

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de

LEY

Del Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores

ARTICULO 1 - Sustitúyase a la ley 13834 el artículo 1 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1.- (Texto según Ley 14883) Requisitos. El Defensor del Pueblo creado por el artículo 55 de la Constitución Provincial se regirá por lo allí dispuesto y por esta Ley.

El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Adjuntos Generales y tres Adjuntos: Adjunto de Derechos Humanos y Sociales, Adjunto de Derechos de Consumidores y Usuarios y Adjunto de Derechos de los Adultos Mayores.

Podrá ser designada Defensor del Pueblo, Adjunto General y Adjunto, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida, y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la Provincia.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Idoneidad para el cargo.
- d) Presentación de antecedentes curriculares.”

ARTICULO 2 - Sustitúyase a la ley 13834 el Título IV por el siguiente texto:

“Título IV

DE LAS DEFENSORIAS ADJUNTAS

Artículo 32: El cargo del Defensor Adjunto será temáticamente específico respecto a las áreas que la presente ley o las resoluciones emitidas por el órgano competente de la Defensoría dictaminen como oportuna, acompañando los programas y proyectos que se configuren, sin esto perjudicar la labor interdisciplinaria de cada uno de los proyectos,

programas o derechos tutelados que abarcan la gestión de la Defensoría del Pueblo en todo su conjunto.

La misión de los defensores adjuntos será la defensa y protección de los derechos y garantías tutelados en la Constitución Provincial y demás leyes de las orbitas provinciales, nacionales y tratados internacionales ante actos, hechos, y omisiones de la administración pública derivadas de entidades o personas de la sociedad civil.

A su vez promocionará la conformación de espacios de diálogo político, social y cultural sobre las diferentes temáticas en la cual cada Defensor Adjunto sea designado.

CAPITULO 1

DEL DEFENSOR ADJUNTO DE LAS ADULTOS MAYORES

ARTICULO 33 - Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor de los Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Actuar como interlocutor ante la administración y las entidades públicas en temas concernientes al sector de adultos mayores, cumpliendo la función de veedor y estableciendo canales de participación en la ejecución de los planes de trabajo sobre políticas públicas en lo referente al sector de adultos mayores
- B) Proteger los derechos e intereses públicos de la población mayor de la provincia frente a los actos, hechos u omisiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que impliquen el ejercicio abusivo, arbitrario, ilegítimo, irregular y discriminatorio de sus funciones;
- C) Desarrollar la promoción, formación integral y participación del sector, de acuerdo con los fines de la presente ley;
- D) Garantizar la divulgación, promoción y capacitación de los adultos mayores en lo referente a la legislación vigente sobre Ancianidad y Gerontología y Derecho Previsional;
- E) Actuar como interlocutor ante el Estado para garantizar el acceso integral de adultos mayores a los servicios de salud, promoviendo la articulación eficaz de las políticas sociales por la reducción de las situaciones de marginalidad y exclusión de adultos mayores;
- F) Difundir y promover de manera abierta a toda la comunidad los derechos de las personas mayores.

ARTICULO 34 - MESA PROVINCIAL DE POLITICAS PUBLICAS PARA PERSONAS MAYORES

Créase la Mesa Provincial de Políticas Públicas para Personas Mayores, que estará integrada y presidida por el Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, convocando a participar a: diputados y senadores de todos los bloques con representación legislativa provincial, Colegios Profesionales, Médicos Gerontólogos, Defensor del

Pueblo, profesionales de atención primaria, representantes del PAMI, ANSES, IPS, ONG's, Geriátricos públicos y privados; y toda persona o institución cuyo aporte se considere de importancia para el cumplimiento y espíritu de la presente ley.

El Defensor Adjunto de los derechos de la Personas Mayores tendrá la obligación de presentar anualmente un informe y memoria de lo actuado en la Mesa Provincial de Políticas Públicas a la Comisión Bicameral.

ARTICULO 35- FUNCIONAMIENTO - El organigrama y funcionamiento de la Mesa Provincial quedará a disposición de las resoluciones que tome el órgano competente de la Defensoría del Pueblo dejando la posibilidad de redactar su propio estatuto. La Mesa Provincial de Políticas Públicas para Personas Mayores se reunirá, como mínimo, una vez al mes y tendrá la función de proponer, elaborar, planificar y discutir las resoluciones y acciones a implementar para velar por la defensa y protección de los intereses de los adultos mayores.

ARTÍCULO 3 - Incorpórese como Título V de la Ley 13834 el siguiente texto:

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Relaciones con la Legislatura. La Comisión Bicameral creada por esta Ley será la encargada de mantener relación con el Defensor del Pueblo, e informará a ambas Cámaras en cuantas ocasiones sea necesario.

ARTÍCULO 37.- Adhesión. Se invita a los Concejos Deliberantes a propiciar la creación de la Defensoría del Pueblo en las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 38.- Plazos. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos previstos en esta Ley se contarán en días hábiles.

ARTÍCULO 39.- Exención. El Defensor del Pueblo está exento del pago del impuesto de sellos. Sus actuaciones están exentas asimismo del pago de las tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales previstas por el Código Fiscal.

La Defensoría del Pueblo está exenta del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTÍCULO 40.- Presupuesto. Los recursos para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley provienen de:

a) (Texto según Ley 14331) Las partidas que la Ley de Presupuesto asigne al funcionamiento del Defensor del Pueblo, que no podrá ser inferior al 0,1% del total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial para cada ejercicio anual, excluidas del presente cálculo, las erogaciones destinadas a las Instituciones de Previsión Social.

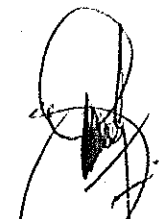
b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba. Quedan excluidas del presente las donaciones que tengan origen en personas físicas o jurídicas susceptibles de ser objeto de aplicación de la presente Ley.

c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo “

ARTICULO 4 - Habilítese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones y ponderaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento, implementación y cumplimiento efectivo de la presente normativa.

ARTICULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

En la actualidad la vejez es una etapa atravesada por diversas problemáticas y numerosas dificultades.

En una primera instancia los cambios sociales a nivel estructural que se han vivido en los últimos 30 años en la composición de la sociedad han eliminado a las personas mayores del mapa de las prioridades en las políticas sociales de los gobiernos nacional, provincial y municipal.

Existe una antinómia entre la reducción de la mortalidad, el aumento de la franja etaria en la esperanza de vida, la prevención de enfermedades, chocan con la violencia institucional que viven los abuelos en las colas de los hospitales públicos, en la llegada de los medicamentos, la espera de las prótesis, el ensañamiento y el poco cuidado que existen en los centros de atención.

La segunda instancia por la cual la vejez debe volver a ser puesta en la agenda pública, tiene que ver con los maltratos físicos sufridos por este sector. La realidad muestra que, dada la fragilidad de este grupo etario, la precariedad económica que muchas veces padecen y el abandono familiar terminan potenciando la posibilidad recibir las peores vejaciones y malos tratos.

Es importante reconocer que el maltrato -muchas veces- nace en el círculo familiar, ya sea por agresiones hacia la integridad física de los mayores o por el abandono de éstos. Muchas veces se da por la merma en las posibilidades físicas de libre desenvolvimiento y factores de deterioro psicológicos que pudiesen llegar a sufrir.

Resulta, en estos casos, necesario que tengan un cuidado especial, una contención enmarcada no sólo desde el sistema de salud sino desde una órbita multidisciplinaria, yendo al núcleo del problema familiar. Es aquí donde el Estado y su trayectoria de pésimos gobernantes y gestores de políticas públicas no han logrado evitar que los abuelos se mueran solos en un geriátrico o esperando un medicamento o una prótesis. El Estado ha fallado en su rol de garante, vigía y protector de los derechos de las personas mayores ya que no ha controlado y ha dejado achicar las funciones y la capacidad de los órganos de control que velan por nuestros mayores.

El maltrato y la marginación a los adultos mayores está en gran medida determinado por los ajustes económicos y las políticas públicas llevadas adelante en las últimas décadas.

Existe también un maltrato "estructural y social", consecuencia de la existencia de prejuicios hacia la vejez, contextualizados en una sociedad de consumo que exalta la juventud como canon estético, que inducen a evitar tomar contacto con las carencias y deterioros de este sector de la población (viejismo). Los adultos mayores con considerados productos desechables, condición más vinculada a la improductividad que este sector poblacional representa para la economía.

Es necesario que sea el propio Estado el que tome la decisión de empezar a corregir este camino. En ese camino, debemos transformar nuestra sociedad para que nuestros abuelos dejen de ser vistos como una "carga" familiar y volver a construir el vínculo de respeto y prestigio que en otros tiempos poseía la voz de nuestros mayores.

LABOR DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

El Estado para su autocontrol y mejor gestión ha diseñado diferentes herramientas, funciones y organismos que, sin tener injerencia política directa en sus decisiones, sirven como visores y referencia para aquellos que poseen sus derechos olvidados o vulnerados la falta de acción del primero. Esta es -tal vez- la característica que mejor define el accionar de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires es un organismo de control independiente y autónomo que trabaja sin recibir presiones o mandatos de ninguna autoridad estatal. La función de la Defensoría es proteger y defender los derechos humanos, individuales y sociales de todos los habitantes de la provincia; garantizar que los organismos y los funcionarios del Gobierno Provincial cumplan con sus deberes y respeten el marco normativo de nuestra Constitución y las leyes vigentes; por ejemplo, controlar eficiencia, buen servicio e inversiones a las empresas de servicios públicos y, atendiendo y asesorando a las personas que padezcan abusos, negligencias o irregularidades.

En su organigrama de trabajo la Defensoría del Pueblo posee diferentes secretarías y áreas de trabajo entre las cuales se encuentra, Consumidores y Contribuyentes, Salud, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Seguridad Social, Infancia y Adolescencia, Educación, Igualdad de Género y Seguridad Vial. Pero respecto a la temática que venimos planteando el Área de Discapacidad y Adultos Mayores resulta de suma importancia para poder defender, asesorar y acompañar las políticas que contemplan a nuestros mayores.

NECESIDAD DE LA FIGURA DEL DEFENSOR ADJUNTO DE LA TERCERA EDAD.

Es necesario encontrar nuevas herramientas de diálogo, nuevos interlocutores que permitan proteger a este sector muy perjudicado por las desigualdades crecientes de la sociedad. Creemos que para comprender y trabajar en la problemática actual de los adultos mayores necesitamos una nueva concepción de la vejez y la ancianidad que diferencie las consecuencias del maltrato estructural de las consecuencias biológicas del envejecimiento, jerarquizando la importancia de que este sector de nuestra población cuente con la igualdad y la equiparación de oportunidades necesaria para lograr su pleno desarrollo y, así, eliminar la vulnerabilidad como sinónimo de vejez.

Resulta necesaria la creación de una instancia exclusiva para la defensa y la atención particular de este fragmento tan importante de la población bonaerense, atendiendo a la situación crítica de los adultos mayores planteada en apartados anteriores.

Este nuevo defensor adjunto tendrá la facultad de constituir, en el ámbito de sus competencias, un espacio de diálogo social, político e interinstitucional donde los diferentes actores de la temática puedan acercar propuestas, quejas y soluciones a los problemas cotidianos. Logrando así la vinculación entre la representación de todas las voces y la construcción de espacios de diálogo generadores de políticas públicas, empoderando a aquellos que físicamente no pueden acercar su voz.

Por todos los argumentos expuestos es que solicito a los Sres. Legisladores tengan a bien dar tratamiento legislativo y aprobar el presente



RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.